

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2022-00253-00**, con reposición en subsidio apelación contra el auto del 5 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

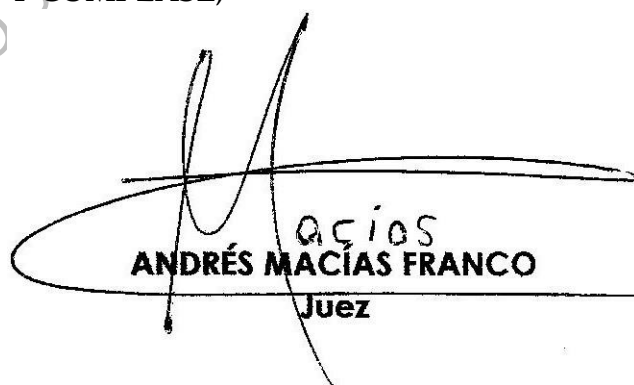
Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

NO REPONER el auto atacado, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Al respecto, cabe resaltar que el escrito presentado como subsanación no aportó la claridad suficiente en cuanto a lo pretendido, puesto que dentro de los hechos ni en el escrito presentado para subsanar fueron anunciados los extremos procesales de la relación laboral que se pretende sea declarada respecto de cada uno de los demandante y Avianca, como tampoco se dijo nada en cuanto a si los contratos se encuentran vigentes o no, lo que impide que emerja con claridad lo pretendido por la actora, puesto que como pretensiones solicita la declaratoria de un contrato realidad a término indefinido desde antes del 2007, considerando vigente la relación laboral, no obstante, solicita la indemnización moratoria por no pago de salarios y prestaciones a la fecha del despido, situación que a todas luces constituye indebida acumulación de pretensiones.

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), la cual rechazó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez